Núm. 110. Viernes 14 de Setiembre de 1849. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Direccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas. *Contabilidad.*

Real órden.

Establece varias disposiciones para la cuenta y razon del ramo de minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 31 de Julio último de Real órden me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Director general, Gefe de la Contabilidad de este Ministerio, de Real órden lo siguiente.=Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la cuenta y razon del ramo de Minas se observen las reglas siguientes: 1.ª Los Depositarios de los Gobiernos políticos, encargados de la recaudacion de los productos de Minas, rendirán á la Contabilidad de este Ministerio cuenta mensual de los valores del ramo con expresion de los devengados en el mes, y de los realizados en el mismo, acompañando las oportunas relaciones por cada concepto. En las del impuesto sobre pertenencias se comprenderán detalladamente todas las que correspondan, advirtiendo que en cada mes solo se darán por devengados los valores que desde luego hayan de hacerse efectivos por haber vencido en el mismo el tercio de año que debe satisfacerse: que la fecha en que haya de empezar el pago de las nuevamente adquiridas se acreditará con certificacion del oficial interventor del Gobierno político expedida en vista del acta de toma de posesion, y que la época en que cese el de las abandonadas deberá justificarse con copia de la órden ó providencia, declarando su caducidad ó abandono. 2.ª La Contabilidad del Ministerio reunirá los datos necesarios para comprobar las minas existentes, las concedidas nuevamente y las que se declaren abandonadas, igualmente que el importe de los arriendos que tengan lugar por el referido impuesto del cinco por ciento. 3.ª De todas las cartas de pago y cargarémes, que por ingresos del ramo expidan los Depositarios de los Gobiernos políticos, se tomará razon por los oficiales interventores de los mismos. 4.ª El pago de las obligaciones del ramo de Minas se verificará en las capitales de provincia por los referidos Depositarios, prévios los libramientos que expedirán los Gefes políticos, y en que se tomará razon por los oficiales interventores. 5.ª Los mismos Depositarios rendirán á la Contabilidad del Ministerio cuenta mensual de los ingresos y pagos del ramo con la intervencion de dichos oficiales y el V.º B.º del Gefe político. Los Depositarios que dieren cuenta por algun otro ramo de este Ministerio, no formarán mas que una sola por todos los ramos del mismo. 6.ª Los Comisionados recaudadores del impuesto del cinco por ciento, cuando estuviere en administracion, rendirán su cuenta á los Gobiernos políticos. Los Depositarios de estos se cargarán en la suya de las cantidades cobradas por aquellos, de las que los mismos Depositarios deben dar cartas de pago, y se datarán del premio correspondiente á los Comisionados recaudadores, justificándolo con sus recibos que se unirán al libramiento que se expedirá al efecto.=De la propia Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico para su puntual cumplimiento. Segovia 11 de Setiembre de 1849.=Eugenio Reguera.

Direccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas. *Minería.*

Real órden.

Establece varias reglas para llevar á efecto la ley y reglamento de minería.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Real órden con fecha 11 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Para que tenga debido cumplimiento la ley de Minería de 11 de Abril último y el reglamento para su ejecucion, decretado en 31 del mes próximo pasado, é inserto en las *Gacetas* del 9 y 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se comuniquen á los Gefes políticos las disposiciones siguientes:

Primera. Siendo los Gefes políticos los representantes en las provincias del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en todo lo relativo á la parte administrativa del ramo, y con las atribuciones que les marca la ley, segun se establece en el art. 3.º del reglamento para la ejecucion de la Minería, se harán cargo inmediatamente de aquella.

Segunda. Los mismos Gefes políticos que no hayan reasumido hasta aquí las funciones de Inspectores de minas, se dirigirán al que lo era en el distrito respectivo para que les remitan todos los expedientes de minas, tanto administrativos como contenciosos, clasificados segun su estado y naturaleza, y acompañados del correspondiente inventario. Esta entrega se hará con la debida formalidad, extendiéndose un acta de ella por duplicado, autorizada por el Secretario del Gobierno político, firmada por el Gefe político y el Inspector, y de cuya acta se remitirá un ejemplar á este Ministerio.

Tercera. Recibidos en los Gobiernos políticos todos los documentos y expedientes de la Inspeccion, remitirán los Gefes políticos á los respectivos Tribunales, con inventario formal, los contenciosos en que deban entender, segun su estado y naturaleza, haciendo constar la entrega como corresponde, y dando parte de haberla verificado.

Cuarta. En seguida clasificarán los expedientes administrativos archivando los concluidos, y continuando del modo prescrito en la ley y reglamento la instruccion de los pendientes.

Quinta. Se formarán en los Gobiernos políticos unos cuadernos provisionales en donde se anotará todo cuanto deba asentarse en los libros Diario de Minería, de Registros y Denuncios, de que habla el núm. 3.º del art. 8.º del Reglamento para la ejecucion de la ley. Estos cuadernos provisionales se ajustarán á lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento citado; y de las anotaciones que en los de Registros y Denuncios se hagan, se expedirá á los interesados recibo ó resguardo provisional conforme á lo dispuesto en el núm. 2 del art. 8.º El

contenido de estos cuadernos se trasladará á los libros tan pronto como se remitan desde esta capital, á donde para mayor uniformidad y economía se contratará su formacion. Entonces se cambiarán tambien los resguardos provisionales por los talones correspondientes, entregándose aquellos por los interesados para recibir estos.

Sexta. Luego que se haya hecho la entrega prevenida en la disposicion segunda, los Gefes políticos de las provincias en que haya habido Inspector, darán sus órdenes á los Inspectores para que se sitúen en los puntos donde ha de colocarse la cabeza del Distrito minero, segun lo determinado en el art. 23 del Reglamento vigente del cuerpo de Ingenieros. Tambien dispondrán los Gefes políticos en cuya provincia continúe ó se establezca de nuevo Inspeccion (poniéndose al efecto de acuerdo con el Inspector Gefe del distrito y con los Gefes políticos de las provincias que comprenda el nuevo distrito) que los ingenieros que á aquel correspondian se sitúen en los puntos de las referidas provincias en que sean mas convenientes al servicio. De esta distribucion darán cuenta á este Ministerio con exposicion de los motivos para la resolucion definitiva.

Séptima. El sistema de recaudacion de los productos del ramo de minas se planteará con arreglo á las disposiciones de la Real órden de 31 de Julio dirigida al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y trasladada á los Gobiernos políticos con igual fecha. Este sistema se pondrá en ejecucion desde el 1.º de Setiembre próximo, debiendo continuar como recaudadores, ínterin no se haga el arreglo definitivo de este ramo, los actuales depositarios de minas é interventores de embarques que no esten en la capital de la provincia, entendiéndose con los Depositarios de los Gobiernos políticos, á quienes por la Instruccion citada está cometida la cobranza de los impuestos del ramo; bien entendido que los ingenieros no han de tomar parte en ninguna operacion administrativa ni de recaudo, sino únicamente en las facultativas, á saber, los reconocimientos, ensayos ó visitas que previene el reglameno ó se les encarguen.

Octava. En lo sucesivo se entenderán los Gefes políticos con este Ministerio por conducto de la Direccion general de Industria en todo lo perteneciente al ramo de minas.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el *Boletin oficial* de la provincia, así como la ley, los Reglamentos, Instrucciones sobre el pago de impuestos y demas disposiciones dictadas sobre el particular para el general conocimiento y observancia, tomándose el texto de una coleccion que se está imprimiendo por separado, y se remitirá á V. S. tan pronto como se halle concluida.»

*Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento de todos. Segovia 11 de Setiembre de 1849.=*Eugenio Reguera.

Direccion de contabilidad municipal y provincial. — *Presupuestos.*

Real órden.

Comunica la espedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio, por la que se dispone que en las Provincias donde existan comisiones de avalúo y reparto individual de la contribucion, se tome una parte del fondo supletorio para los gastos de dichas comisiones, con calidad de reintegro por los presupuestos municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 de Agosto último, me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Director general de Contribuciones directas con fecha 19 de Julio último la Real órden siguiente:=Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general de resultas de las dificultades que se presentan, no solo en Madrid, sino en Barcelona, Zaragoza y otras capitales de provincia para que los Ayuntamientos faciliten á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las mismas capitales, los fondos necesarios para el desempeño de su cometido, á pesar de haberse por punto general mandado en la Real órden de 20 de Febrero de 1848 que tenian obligacion de satisfacer estos gastos, comprendiendo su importe dichos Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos municipales. En su vista, y teniendo presente S. M, que no es aceptable, al menos por este año, el medio propuesto por los Gefes de dichas Comisiones para salir del conflicto en que por falta de recursos se hallan, de imponer para cubrir sus obligaciones, y previo el oportuno presuesto, un recargo directo sobre las cuotas de los contribuyentes por inmuebles en la cantidad suficiente al efecto, bajo la condicion de que este recargo habia de considerarse como parte integrante y á buena cuenta del que se concede á los Ayuntamientos sobre la expresada contribucion por la Real Instrucion de 8 de Junio de 1847 para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que en las capitales de provincia en que se hallan establecidas estas Comisiones de avalúo y reparto individual de la contribucion, se tome una parte del fondo supletorio que tiene su destino á cubrir las partidas fallidas de las propias poblaciones, para ir atendiendo á los gastos que la evaluacion de su riqueza inmueble y ganadería haga necesaria, previo presupuesto que aprobará esa Direccion, aunque entendiéndose sin perjuicio y á calidad de reintegro luego que los Ayuntamientos, cumpliendo la obligacion en que estan de atender á ellos, comprendan su importe en los presupuestos municipales, de conformidad con lo mandado en la citada Real órden de 20 de Febrero del año próximo pasado, para lo cual se dé conocimiento de esta provisional medida al Ministerio de la Gobernacion del Reino.=De Real órden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la párte que le corresponda.»

*Se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 11 de Setiembre de 1849.=*Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. — *Proteccion y Seguridad pública.*

Real órden.

Se mandan practicar las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los reos prófugos D. Fernando Gomez Martinez, Presbítero (a) Cuatro ojos, y D. Joaquin Jimenez Vinet, vecinos de Granada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del corriente me comunica la Real órden que sigue:

«Habiendo sido condenados á pena capital por la Audiencia de Granada los reos ausentes D. Fernando Gomez Martinez, Presbítero, (a) Cuatro ojos, y D. Joaquin Jimenez Vinet, vecinos de Gaucin, por muerte violenta dada á D. Juan Masda de Soto, Juez de 1.ª instancia, que fué de dicha villa, se hace preciso que V. S. practique en esa provincia las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los indicados reos prófugos, poniéndolos á disposicion del actual Juez de Gaucin, si fuesen habidos, y dando parte á este Ministerio del resultado. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin encargando á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político procuren por cuantos

medios estén á su alcance la busca y captura de los espresados reos prófugos; y en caso de ser habidos los remitan á mi disposicion. Segovia 12 de Setiembre de 1849.=Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion. *Policía urbana.*

Real órden.

Encarga se escite el celo de los principales Ayuntamientos de la provincia para que manden de su cuenta á la escuela de bomberos de Guadalajara sugetos que puedan instruirse en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra, que en Guadalajara se hallan reunidos todas las máquinas y enseres y los elementos de instruccion necesarios para que reciban la enseñanza que necesitan los jóvenes que se dediquen á bomberos de cualquiera clase que sean, y el Gobierno destine á esta especie de Escuela Normal. En su vista, y teniendo presente S. M. (Q. D. G.) que la profesion de bomberos en su aplicacion es puramente local, que solo á puntos determinados pueden estenderse sus beneficios, y que es del interes de los pueblos procurarse las bombas de incendios y los individuos que sepan manejarlas, se ha servido resolver, que V. S. escite el celo de los principales Ayuntamientos de esa provincia, para que por la conveniencia de sus administrados manden de su cuenta á la escuela de Guadalajara sugetos que puedan instruirse tanto en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, como en el arte de dirigir con acierto las operaciones indispensables para contener y disminuir sus funestos efectos; cuidando V. S. al hacer esta invitacion y encarecer sus ventajas, no se persuadan los Ayuntamientos que el Gobierno la convierte en una obligacion forzosa. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento, recomendando á los Alcaldes de los pueblos, cuyos recursos municipales lo permitan, manden á la escuela de bomberos de Guadalajara sugeto dispuesto que se instruya en el modo de servirse de las bombas ó máquinas necesarias en los incendios y cuyos conocimientos puestos en práctica puedan serles de suma utilidad en los casos que ocurran. Segovia 12 de Setiembre de 1849.=Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.

Previniendo á los Ayuntamientos que no hubiesen presentado el repartimiento adicional de la contribucion territorial, que si no lo verifican en lo que falta del presente mes, se les impondrán las multas que correspondan.

Desde que en el Boletin oficial de esta provincia del dia 20 de Julio último, se insertó la circular de esta Intendencia de 19 del mismo, relativa á la formacion de los repartimientos adicionales por el recargo de los 500000 rs. que correspondieron á la provincia sobre la contribucion territorial, ha habido tiempo suficiente para que todos los Ayuntamientos hubiesen presentado ya en esta Intendencia sus respectivos repartimientos; mas no habiéndose cumplido por algunos con este precepto, segun me manifiesta la administracion de contribuciones directas en comunicacion de esta fecha, he dispuesto prevenirles por medio de la presente circular, que si para el dia 30 del mes corriente, no presentan los referidos repartimientos adicionales, se les impondrá las multas que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y se espedirán comisiones ejecutivas que las hagan efectivas á costa de las citadas corporaciones. Segovia 12 de Setiembre de 1849.=I. I., *Nicasio Morales.*

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Segovia.

D. Nicasio Morales, Administrador de contribuciones directas é Intendente Subdelegado de rentas interino de esta ciudad y provincia, &c.

Hago saber: que por providencia asesorada de 5 del corriente dada en el expediente que pende en esta Subdelegacion de rentas para el cobro de 1566 rs. 16 mrs. vn., á que ascendieron las costas del que se siguió en la de Guadalajara sobre pago á la Hacienda Nacional del alcance que contrajo D. Manuel Juarez, Tercenista que fué en dicha capital, se saca en venta y remate la casa núm. 15 de la calle de Muerte y Vida que habita Eugenio Alonso; retasada en la cantidad de 4264 rs.; estando señalado el dia 28 del corriente para que tenga efecto dicho remate en la escribanía del actuario y hora de las doce de su mañana. Dado en Segovia á 7 de Setiembre de 1849.=Nicasio Morales.=Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Insértese.=*Reguera.*

Instituto provincial de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 1.° del actual, comunica á esta Direccion la Real órden siguiente.

"Dispuesto por Real órden de 6 de Junio último la formacion de una coleccion de AA. latinos que ha de servir única y exclusivamente en los estudios de latinidad de todos los establecimientos de enseñanza del Reino; y habiendo de publicarse aquella antes de comenzarse el curso inmediato, dispondrá V. S. se anuncie así en el Boletin oficial de la provincia y en cualquiera otro papel público, á fin de que llegando á noticia de los interesados escusen la compra de otra coleccion de igual naturaleza.=De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y de la propia Real órden se inserta en este periódico oficial á los fines que en la misma se expresan. Segovia 12 de Setiembre de 1849.=P. A. del S. D.: Bernardino Alonso, secretario.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Debiendo principiar el curso próximo el dia 1.° de Octubre, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 21 de Julio último, estará abierta la matrícula en la Secretaría de este Instituto desde el 15 hasta el 30 del corriente, observándose en el particular las disposiciones del reglamento vigente de estudios, insertas en el núm. 96 del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 13 del próximo pasado mes de Agosto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 254 del citado reglamento, se celebrarán tambien en este establecimiento desde el mismo dia 15 al 30 del actual los exámenes extraordinarios de prueba de curso y de lengua francesa, de los alumnos que se presentaren á ellos y no lo hicieron en los ordinarios. Segovia 9 de Setiembre de 1849.=P. A. del S. D.: Bernardino Alonso, Secretario.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Lic. D. Santos Hidalgo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de treinta dias que por primero, segundo y último se señala, se cita, llama y emplaza á los he-

rederos, acreedores ó personas que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Isabel de Antonio, viuda de Ignacio Yagüe, vecinos que fueron de Aldeonte, para que en conformidad de lo acordado por auto de hoy, le deduzcan en este Juzgado y escribanía del infrascrito por medio de procurador con poder bastante, en inteligencia de que se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á 6 de Setiembre de 1849.=Santos Hidalgo.=Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

Insértese.=*Reguera.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Quien quisiere mejorar en el medio diezmo, diezmo y cuarta parte los remates celebrados de pastos de invierno de la dehesa del Pizarral, cuyas cantidades con espresion de cada uno de los quintos á continuacion se manifiestan, acuda que se admitirá, y sépase que para los que corresponden estan señalados respectivamente los dias 22, 23 y 24 del corriente, y hora de las once en adelante de su mañana en las casas consistoriales; y para el segundo y último de quinto de Porteras que ha quedado sin subastar el citado dia 21 y hora de dos á dos y media.

QUINTOS.	Cantidades en que se han rematado.
Las Ciervas	9010 rs.
Dueñas	9030
Fuentelobo	8810
Manantial	5950
Reas	10000
Rubio	8600
San-Juan	6010
La Casa	6500

Segovia 11 Setiembre de 1849.=El Presidente, Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Habiéndose sacado á pública subasta los pastos de invierno la dehesa de Alcudia, han quedado rematados en las cantidades siguientes:

QUINTOS.	Cantidades en que se han rematado.
La Cruz	15020 rs.
Guijarro	13200
Pingano alto y Guzmanilla	19420
Pingano bajo	10160
Sisonera	7710
Rio	7720
Pizarro	5700

Si alguna persona quisiere hacer mejora de medio diezmo, diezmo y cuarta parte, acuda que se admitirá, teniendo entendido que para los que corresponden están señalados respectivamente los dias 24, 25 y 26 del corriente y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 12 Setiembre de 1849.=El Presidente, Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Recaudacion de rentas correspondientes á la asociacion general ganaderos del Reino.

Cumplido el plazo en 24 de Agosto último para pago de las rentas de contravenciones á leyes de policía pecuaria, derechos de majadas y demas, espero que los Sres. Alcaldes constitucionales, Presidentes de las cuadrillas, que corresponden á esta provincia con sus respectivos recaudadores, se presenten á la mayor brevedad á pagar las cuotas que les estan señaladas, por ser muy urjente á la misma asociacion, para atender á tantas obligaciones como la rodean. Segovia 6 de Setiembre de 1849.=*Pedro Mendez Bustos.*

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose vacante el partido de cirujano del pueblo de Fuentesoto, los aspirantes que gusten interesarse en dicho partido acudirán á tratar con los vecinos en particular para el dia veinte del corriente.

Se permite la insercion.

Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos.

Celosa siempre esta Sociedad de proporcionar comodidad á sus individuos, y facilitar á los Abogados los medios de incorporarse en ella para que puedan disfrutar de las notorias ventajas que ofrece, ha establecido una Comision de distrito en esta ciudad, con la que tanto los socios, como los aspirantes residentes en su Provincia se entiendan en todo aquello que segun el título 10 de los Estatutos es de sus atribuciones, pudiendo en su consecuencia realizar en su Depositaría, que se halla á cargo de don Juan Ribas Orozco, el pago del dividendo del 7 por 100, que por la Comision central está acordado, y que ha de tener efecto antes de finalizar el dia 31 del próximo Octubre. Segovia 3 de Setiembre de 1849.=El Secretario de la Comision, Melchor Bermejo.

Se permite la insercion.

El dia 9 del que rige desapareció del pueblo de Mozoncillo un perro de presa bocinegro, pelo cenizo oscuro rayado, con un lunar blanco en el pecho, y cojo en la actualidad de la pata derecha, con otras señas particulares que designará su dueño que lo es D. Sebastian Moreno, vecino de dicho Mozoncillo, quien dará el hallazgo á quien se le haya agregado.

En la noche del dia 7 del presente mes ha faltado de la dehesa de Aldeanueva jurisdiccion de Revenga, un caballo y una yegua, cuyas señas son las siguientes:

El caballo, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño claro, edad siete años, lunares blancos en el lomo, costillas por cima y debajo los menudillos, efecto de la traba, capon y sin hierro. =*La yegua*, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, edad tres años y va para cuatro, estaba criando, habiendo dejado la cria, en la frente tiene unos pelos blancos que figuran un pequeño lunar, en una espalda tiene otros pelos blancos de resultas de herida siendo pequeña, la cola cortada á lo pastoril por bajo del corbejon, sin marca de hierro.

Quien supiese su paradero tendrá la bondad de avisar á D. Manuel Herrero, vecino de la ciudad de Segovia, ó á Don Domingo Sanz, guarda-montes de S. M. en S. Ildefonso, que vive en la misma casería de Aldeanueva, quienes darán una gratificacion.

Se permite la insercion.

El dia 18 de Agosto último, al anochecer, ha faltado del término de Malcuera, partido de la sierra de Segovia, una yegua, cuyas señas son; pelo pardo, edad cerrada, en una nalga el hierro de G-C, y en el costillar algo rozada del aparejo; la persona que supiere de su paradero se servirá avisar á su dueño Antonio Garcia, vecino de Matabuena, quien despúes de abonar los gastos causados, gratificará.

Se permite la insercion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*